



COMPENDIO DE GUÍAS PRÁCTICAS PARA ASUNTOS DE AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL CON ESTADOS UNIDOS

Rev. 1

NOTA A LA REVISIÓN 1

En esta revisión se han efectuado los siguientes cambios:

- [Guía Operativa, apartado 2 \(“Actores”\)](#), se ha actualizado la referencia a los Letrados de la Administración de Justicia haciendo uso de una terminología acorde con la nueva denominación legal de este cuerpo. Asimismo se ha introducido una referencia a la red de letrados dedicada a la cooperación jurídica internacional.
- [Guía práctica sobre extradiciones ante EEUU, apartado 3.2 \(“Extradición basada en indicios racionales de criminalidad”\)](#), se han completado y ampliado las recomendaciones para el “Informe sobre causa probable”, que se sugiere. Asimismo se incluye una posible solución para los casos en los que se estime que la elaboración de este informe por el Juez podría comportar “contaminación”.
- [Guía práctica sobre traslado de personas condenadas entre Estados Unidos y España, apartado “Presupuestos estructurales”](#), se ha hecho una referencia a la no necesidad de asistencia letrada en estos expedientes.
- [Guía práctica sobre preservación y obtención en Estados Unidos de Datos de Internet, apartado “Comisión rogatoria subsiguiente o derivada”](#), se ha ampliado haciendo referencia a diversos contenidos que se consideran esenciales por parte del Departamento de Justicia.
- [Guía práctica sobre declaraciones en Estados Unidos a través de videoconferencia, apartado “Cuestiones operativas”](#), se ha adaptado la terminología a la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PRESENTACION

Este compendio de guías prácticas pretende ser un paso más en la estrategia de apoyo a la actividad de cooperación jurisdiccional internacional con los Estados Unidos que se desarrolla desde la Consejería de Justicia de la Embajada de España en Washington DC.

Desde su creación por parte del Ministerio de Justicia a principios de 2014, la Consejería ha llevado a cabo una labor de identificación de aquellas cuestiones o problemas eminentemente prácticos que se suscitan en determinados actos de cooperación judicial, y se ha esforzado en trabajar con los diferentes actores implicados con el fin de hallar las mejores soluciones o procedimientos, orientados siempre a un único fin: contribuir a la buena administración de Justicia.

Esta labor ha ido arrojando sus frutos a través de la creación de guías prácticas que han abordado aspectos muy concretos del flujo de trabajo con las autoridades norteamericanas.

A fecha de hoy son ya cinco las guías editadas y en circulación: extradición, traslado de personas condenadas, acceso a la Justicia, preservación y obtención de datos de Internet, obtención de declaraciones a través de videoconferencia.

La progresiva puesta en circulación de estos instrumentos nos ha ido a su vez proporcionando valoraciones muy positivas por parte de sus diferentes usuarios/as, lo cual nos ha animado no sólo a seguir adelante con este empeño, sino también a pensar en soluciones para mejorar la circulación y el manejo de la información.

Lo que ahora presentamos es precisamente una de esas soluciones. Se trata de un único documento, en formato digital y dotado de facilidades en forma de hipervínculos para moverse en su interior, que viene a compendiar todas las guías desarrolladas hasta la fecha.

Mediante esta nueva presentación, con un sólo archivo se puede disponer de todas nuestras guías, y además de cara al futuro todas las actualizaciones se llevarán a cabo sobre este documento, al que se dará un número correlativo de versión. Creemos que ello será sin duda de mucha utilidad para todos.

A las guías anteriormente mencionadas se une una más, justo al principio, destinada precisamente a dar una serie de pautas y procedimientos prácticos para operar con nosotros.

Finalmente, es de absoluta justicia agradecer, en nombre del Ministerio de Justicia como autoridad central española, la magnífica colaboración que para el desarrollo de toda esta labor hemos obtenido desde el Consejo General del Poder Judicial, de la Fiscalía General del Estado, del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, de la Embajada de España en Washington DC, y de las diferentes autoridades consulares españolas en los Estados Unidos.

Sin todos ellos nada de esto habría sido posible.

Madrid, 1 de octubre de 2015

Javier Herrera García-Canturri
Director General de Cooperación Jurídica Internacional
y Relaciones con las Confesiones

ÍNDICE

- [GUÍA OPERATIVA](#)
- [GUÍA PRÁCTICA DE EXTRADICIONES ANTE EEUU](#)
- [GUÍA PRÁCTICA SOBRE EL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE ESTADOS UNIDOS Y ESPAÑA](#)
- [GUÍA PRÁCTICA SOBRE RECURSOS PARA RECABAR ASISTENCIA LEGAL GRATUITA O ECONÓMICA EN ESTADOS UNIDOS](#)
- [GUÍA PRÁCTICA SOBRE PRESERVACIÓN Y OBTENCIÓN EN ESTADOS UNIDOS DE DATOS DE INTERNET](#)
- [GUÍA PRÁCTICA SOBRE DECLARACIONES EN ESTADOS UNIDOS A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA](#)

GUÍA OPERATIVA

1. Introducción

La Consejería de Justicia en la Embajada de España ante los Estados Unidos, en adelante “la Consejería”, es un recurso técnico creado por el Ministerio de Justicia, y está destinado a fortalecer la cooperación en asuntos legales entre nuestro país y los Estados Unidos de Norteamérica.

La actividad fundamental de la Consejería se concentra en lo que se denomina auxilio judicial internacional.

La Consejería da seguimiento y apoya los procesos de auxilio judicial en marcha, pero también puede actuar con carácter previo colaborando con los órganos jurisdiccionales en la identificación de estrategias y preparación de futuras peticiones de auxilio ante las autoridades norteamericanas, lo cual permite evitar problemas posteriores.

Junto a lo anterior, la Consejería elabora guías prácticas y notas sobre cuestiones de interés relacionadas con los procesos de auxilio judicial internacional, apoya las acciones diplomáticas que se desarrollan desde la Embajada relacionadas con el sector Justicia, emite informes sobre cuestiones jurídicas bilaterales o multilaterales de interés y con conexiones con los Estados Unidos, a la par que trabaja de forma continuada en el fortalecimiento de nuestras relaciones institucionales con los diferentes actores del sector Justicia norteamericano.

2. Actores

La Consejería es parte de la Autoridad Central del Ministerio de Justicia para cooperación internacional.

Para el desarrollo de sus cometidos la Consejería interactúa con Jueces, Fiscales y Letrados de la Administración de Justicia, así como con los puntos de contacto del Consejo General del Poder Judicial, de la Fiscalía General del Estado, de la Red Española de Cooperación Jurídica Internacional de Letrados de la Administración de Justicia y del propio Ministerio de Justicia.

Desde el lado norteamericano la contraparte fundamental de la Consejería es el Departamento de Justicia (U.S. Department of Justice), donde existen diversas divisiones y servicios dedicados a la cooperación judicial internacional en sus diferentes facetas.

Para algunas de las actuaciones también se trabaja inicialmente, con el apoyo de los servicios correspondientes de la Embajada, con el Departamento de Estado (U.S. Department of State)

3. Estrategia

La misión fundamental de la Consejería es fortalecer la cooperación judicial con los Estados Unidos, lo cual debe traducirse en celeridad y eficacia de las demandas de auxilio.

A tal efecto se opera a dos niveles, con objetivos bien definidos para cada uno de ellos.

El **primer nivel** es el de las autoridades judiciales españolas, siendo nuestros objetivos los siguientes:

- Incrementar la visibilidad del servicio y de las oportunidades aparejadas
- Desarrollo, implementación y generalización, de un servicio preventivo
 - Difundir las bases y ventajas del servicio y animar a las autoridades judiciales a la realización de consultas previas a la emisión de la petición de auxilio
 - Apoyar con experiencias y materiales la formulación de la petición de auxilio
 - Documentar experiencias y lecciones aprendidas (guías)
- Desarrollo, implementación y generalización de un servicio de seguimiento y apoyo de la petición de auxilio ya formulada
 - Difundir las bases y ventajas de servicio y animar a las autoridades judiciales a apoyarse en él
 - Apoyar y facilitar el desarrollo de las incidencias que puedan generarse durante la tramitación de la solicitud de auxilio
 - Documentar experiencias y lecciones aprendidas (guías)

El **segundo nivel** es el de las autoridades norteamericanas, siendo nuestros objetivos los siguientes:

- Establecer un contacto fluido y provechoso para las dos partes, capaz de fortalecer la confianza recíproca
- Fortalecer la relación institucional con los diferentes niveles operativos y políticos
- Fortalecer el trabajo de doble vía evacuando consultas y peticiones de coordinación procedentes de las autoridades norteamericanas
- Mejorar nuestro conocimiento del sector Justicia norteamericano

Los valores básicos sobre los cuales se apoya nuestra estrategia son:

- Calidad
- Confiabilidad
- Respuesta íntegra y operativa
- Celeridad
- Empatía
- Apoyo
- Participación
- Coordinación
- Seguridad

4. Procedimientos

La Consejería puede actuar a iniciativa de la autoridad central o también de los diferentes actores anteriormente enunciados.

El contacto con la Consejería puede llevarse a cabo mediante correo electrónico (consejeria.washington@mjusticia.es) o por vía telefónica (+1 202 728 2123 / 2345).

Los actores jurisdiccionales pueden contactar directamente con la Consejería o hacerlo, a su preferencia, a través de la Autoridad Central del Ministerio, del Consejo General del Poder Judicial o de la Fiscalía General del Estado. Esto, si bien es cierto para las consultas con carácter general, no hay que olvidar que determinados trámites formales deben hacerse siempre a través de la autoridad central del Ministerio por estar así establecido en los respectivos instrumentos internacionales.

La Consejería trabaja con arreglo a un modelo “paperless” y prefiere en la medida de lo posible que todos los contactos y traslados de documentos se ajusten a ese modelo.

El compromiso de nuestro servicio es el poder dar una primera respuesta dentro de las 24 horas de la formulación del pedido. Pero dependiendo de la complejidad del asunto y de otros avatares, todo el proceso de apoyo puede tener una duración difícil de determinar *a priori*, si bien que existe siempre un compromiso para operar con la mayor celeridad posible.

Para caso de urgencia se dispone de un teléfono de contacto 24/365: +1 202 728 2123

5. Evaluación y rendición de cuentas

La Consejería precisa del apoyo y de las sugerencias y observaciones de sus interlocutores para poder cumplir con el compromiso de calidad y mejora continuada del servicio. Es por ello que todos los actores deben sentirse libres para remitir cuantas observaciones, sugerencias y críticas estimen convenientes. Sólo así aseguraremos entre todos, una buena experiencia para nuestros usuarios y una mayor celeridad y eficacia en la Administración de Justicia.

La Consejería elabora informes semestrales y anuales de rendición de cuentas que son puestos a disposición de nuestra jerarquía.

En cada informe anual se revisa la estrategia de actuación y se formulan propuestas de cara al siguiente periodo. A través de los informes semestrales se efectúan seguimientos y valoraciones de medio camino de la estrategia anual en curso.

GUÍA PRÁCTICA DE EXTRADICIONES ANTE EEUU

DOCUMENTO PRÁCTICO PARA LA FORMULACIÓN DE DEMANDAS DE EXTRADICIÓN ANTE LAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

1. Introducción

Este documento tiene una finalidad eminentemente práctica. No es prescriptivo y se emite con el más absoluto respeto al principio de independencia judicial.

Su lectura presupone un conocimiento previo de los textos legales aplicables y de los fundamentos teóricos y dogmáticos de la extradición. Es asimismo recomendable consultar el resto de materiales que figuran en el [Prontuario de Auxilio Judicial Internacional](#).

Sin perjuicio de las orientaciones que aquí se facilitan, el lector debe tomar en consideración que España dispone de una Consejería de Interior y de otra de Justicia en la Embajada ante los Estados Unidos de Norteamérica.

Una de las funciones de la Consejería de Justicia es precisamente la de dar el apoyo necesario, si así se interesa, para la formulación de las solicitudes de extradición, con el fin de asegurar de esta manera los mejores resultados. La Consejería de Interior presta también los apoyos que fueren necesarios dentro de sus competencias.

Puede contactarse con la Consejería de Justicia a través de los siguientes medios:

- Email: consejeria.washington@mjusticia.es
- Teléfono: +1 202 567 2123

2. Elementos fundamentales a tener en cuenta a la hora de redactar una solicitud de extradición y de elaborar el expediente

- **Completar cuidadosamente el formulario** que se suministra en el [Prontuario de Asistencia Judicial Internacional](#). Asegurarse de que la versión del formulario que se utiliza es la correspondiente a EEUU. El uso del formulario es altamente recomendable, pues no sólo permite transmitir una información más ordenada, sino que opera como “checklist” para la autoridad que emite la solicitud.
- Tener en cuenta que para cualquier proceso de extradición la **correcta identificación de la persona a extraditar** es un elemento clave para asegurar el éxito de todo el expediente. En EEUU no existen dos apellidos como en España, motivo por el que, si se toma sólo el primer apellido como en ocasiones puede suceder, las probabilidades de coincidencia, incluso con la fecha de nacimiento, son mucho más elevadas que en nuestro país. Es por ello que se recomienda remitir siempre fotografías de calidad, proporcionadas por la policía judicial, y a poder ser en un documento en el que conste

que esas fotografías corresponden a la persona cuya extradición efectivamente se interesa. Asimismo es también muy importante acompañar una reseña dactiloscópica, al igual que cualquier otro elemento o dato de identificación adicional si se considera necesario.

- A toda demanda de extradición debe acompañarse la resolución judicial a través de la que se ha acordado y la orden de **búsqueda y arresto del encausado**. Si existe una resolución acusatoria debe acompañarse también. En este punto hay que tener muy en cuenta lo siguiente:

- a. Para las autoridades norteamericanas no hay que mandar, si es que existe, la orden europea de detención. Caso de mandarse sólo esta última la solicitud será rechazada o habrá que completarla, con la consiguiente pérdida de tiempo.

- b. Puede ser que en algunos expedientes exista más de una resolución de busca y captura o arresto. En este caso debe incorporarse a la demanda sólo aquella que esté vigente y que tenga que ver con la solicitud de extradición que se va a tramitar. El resto es mejor no incluirlas, pues pueden generar confusión.

- La **documentación** que debe acompañarse con la solicitud de extradición debe ser la realmente necesaria, de acuerdo con lo previsto en los textos legales aplicables. Un exceso de documentación puede ser tan pernicioso como una falta de documentación. Algunas recomendaciones prácticas en este punto serían las siguientes:

- a. No fotocopiar sistemáticamente todas las actuaciones. Únicamente deben acompañarse aquellos particulares que realmente sean necesarios para sustentar la demanda de extradición.

- b. Asegurarse de que todas las fotocopias de las actuaciones son de calidad y pueden leerse fácilmente.

- c. Generar un índice para todo el expediente que se va a remitir al Ministerio de Justicia, con los folios correctamente numerados.

- d. Si en el expediente hay archivos gráficos tales como fotografías o planos, procurar que las fotocopias sean de la máxima calidad. Si aun así existen dudas sobre su legibilidad advertirlo mediante nota informal (email) a la Consejería de Washington. Esta consejería puede ocuparse después de acompañar, como documentación complementaria, los documentos gráficos con la calidad necesaria. A tal efecto recordar que los archivos de calidad a retransmitir desde Washington deben ser acompañados como adjuntos en el correo electrónico en cuestión.

e. Si existen intervenciones telefónicas transcritas, acompañar únicamente la transcripción de los fragmentos necesarios para sustentar la demanda de extradición.

- Toda la documentación debe hallarse convenientemente traducida al inglés.

3. Elementos a tener en cuenta según el tipo de extradición que se solicita

Una extradición puede solicitarse sobre la base de una sentencia condenatoria, cuyo cumplimiento se halla pendiente en todo o en parte, o sobre la base de la existencia de indicios racionales de criminalidad con el fin de someter a juicio al extraditado.

Para cada caso hay algunos elementos prácticos a tener muy en cuenta.

En relación con ambos casos la experiencia práctica ha demostrado que en ocasiones suele olvidarse la declaración formal de que los hechos o la pena, según los casos, no se hallan prescritos. Es importante tener en cuenta este punto.

3.1 Extradición basada en una sentencia condenatoria

El elemento esencial es aquí la copia autenticada de la sentencia.

El documento debe ser legible en todos sus extremos y por tanto la fotocopia debe tener la máxima calidad posible. La traducción debe ser lo más exacta y correcta posible.

Hay que aportar además certificación de la que se desprenda que la condena no se ha cumplido o resta una parte por cumplir.

La remisión sin más de la sentencia no permite concluir cuál es el estado preciso de su ejecución.

3.2 Extradición basada en indicios racionales de criminalidad

Esta es una de las fórmulas delicadas, pues es necesario acreditar muy bien ante las autoridades norteamericanas que existen los indicios racionales de criminalidad. Es lo que en derecho norteamericano se denomina “causa probable”.

En EEUU se distingue, al igual que en España, entre prueba o evidencia directa e indiciaria (circunstancial).

Para la prueba directa es muy conveniente que se elabore un documento que recomendamos tenga por título INFORME SOBRE CAUSA PROBABLE. Puede ser perfectamente un documento explicativo basado en la resolución judicial, o bien la misma resolución judicial si la estructura de esta se aviene a lo que se indica en el ejemplo que se incluye más adelante; siendo lo fundamental en ambos casos el que cada uno de los hechos en los que se fundamenta la

solicitud de extradición esté claramente ligado a una o unas de las diligencias o evidencias que se acompañan.

Dicho en otras palabras, es fundamental que a través de un lenguaje lo más llano y claro posible se explique en un formato de informe cuáles son las concretas razones que nos llevan fundamentar la presunta responsabilidad criminal de la persona cuya extradición solicitamos, señalando una a una las “pruebas” que contra ella tenemos.

Para la elaboración de este informe se recomienda:

- Uso de frases cortas, evitando las subordinadas en la medida de lo posible.
- Evitar tecnicismos innecesarios o expresiones “barrocas” cuya traducción al inglés puede generar dificultades.
- Evitar el exceso de información. Las autoridades norteamericanas agradecen enormemente el que no se incluya más información de la estrictamente necesaria. La realidad demuestra que lo contrario puede conducir a dilaciones no deseables.
- Esfórzase en ser pedagógico. Téngase en cuenta que el informe lo leerá alguien cuyas categorías y esquemas jurídicos son bastante distintos a los nuestros.
- Consultar en caso de duda con la Consejería

Además las evidencias o “pruebas” en cuestión deben aportarse, ser fácilmente identificables y leíbles.

Evitar en todo caso remitir diligencias que no son esenciales para sustentar la solicitud de extradición. El exceso de documentación no sólo incrementará el esfuerzo del órgano solicitante, sino que puede generar dudas ante las autoridades norteamericanas que se traduzcan en retrasos en la resolución.

Por último, caso de entender el órgano jurisdiccional que la elaboración del informe en cuestión puede comportar una cierta “contaminación” y convertirse en causa de recusación, desde la perspectiva de las autoridades norteamericanas no existe inconveniente en que el documento se elabore y firme por el letrado de la Administración de Justicia del órgano jurisdiccional¹ o por la Fiscalía.

● *Ejemplo:*

Entre las 02,30 y 03,15 horas del 7 de enero de 2022 el imputado ABC, nacido en XXX el día DD-MM-AA, sin antecedentes penales, concertado con otra persona que no ha podido ser identificada y actuando con ánimo de obtener un ilícito beneficio económico, tras observar a VVV repostando gasoil para su vehículo en la gasolinera XXX sita en la Nacional II, punto Kilométrico 1 de la población de XXX, se dirigió al mismo, en el vehículo de su propiedad marca Peugeot, modelo 205, con matrícula XXX,

¹Este es un tema en el que posiblemente convenga seguir profundizando con el fin de determinar cuáles puedan ser las mejores opciones y estrategias.

y una vez a su altura le ofreció hachís a buen precio, y al acercarse el Sr. VVV le propinó de forma súbita y sin mediar palabra diversos puñetazos en la cara tirándolo al suelo. Acto seguido, el acusado con la ayuda del otro ocupante del vehículo, aprovechando la caída le quitó del bolsillo de la chaqueta al Sr. VVV la cantidad de 860 euros en efectivo y una tarjeta de crédito de la entidad XXX, tras lo que ambos trataron de iniciar la fuga, momento en que se inició un forcejeo con la víctima que desde el suelo intentó evitar la fuga de la persona no identificada agarrándole de un pie, y al percatarse de ello el acusado se dirigió a VVV, y con una de sus manos le apretó con fuerza a la altura del cuello al tiempo que con la otra le tapaba la boca y nariz, manteniendo esta maniobra hasta que VVV dejó de moverse, ocasionándole así la muerte por asfixia por oclusión de los orificios respiratorios...

Los anteriores hechos en los que se basa la imputación de ABC resultan de las siguientes diligencias:

- o Identidad del imputado: los datos de filiación, fotografías y reseña dactiloscópica figuran en el anexo 1 del expediente.*
- o Llegada del imputado en el vehículo de referencia, diálogo inicial con VVV y puñetazos posteriores, resultan de la declaración judicial del testigo TTT prestada con fecha DD-MM-AA, y que figura como anexo 2 del expediente. Asimismo este hecho ha sido también reconocido por el imputado en su declaración ante el juez de fecha DD-MM-AA, que figura como anexo 3.*
- o Posterior maniobra de oclusión de orificios respiratorios que causa la muerte a VVV, resulta de la declaración testifical de TTT anteriormente señalada (anexo 2) así como de la declaración también testifical de TTT2 que se aporta como anexo 4.*
- o Causa de la muerte, resulta del informe del médico forense D. FFF que se aporta como anexo 5. Asimismo se incluye en el anexo 6 parte de asistencia hospitalario del que se desprende que el señor VVV ingresa cadáver.*

Para la prueba indiciaria es muy conveniente que el Juez formule de manera clara y precisa cada uno de los indicios, con indicación de su apoyo probatorio, y motive claramente su conclusión probatoria.

Obviamente la precisión descriptiva y la relación de diligencias cuando se trata de este tipo de evidencias debe ser la mayor posible.

4. La detención previa a la extradición

Debe existir una urgencia muy clara y bien motivada. Si no es el caso, es mejor solicitar la extradición y pedir la detención como parte del proceso de extradición, pues de lo contrario los riesgos de que no se acceda a la detención cautelar son altos.

5. Aportación posterior de datos, documentos o aclaraciones

Si por cualquier circunstancia se detecta algún problema o se presenta alguna duda o carencia en el expediente inicial, cabe la posibilidad de completarlo mediante la aportación de documentación o datos suplementarios.

En estos casos el procedimiento de transmisión es más sencillo, pues la autoridad norteamericana admite incluso la remisión de información por email. Sin embargo los documentos o información que se remitan deben llevar alguna identificación o sello oficial del Ministerio de Justicia de España, y además deben hallarse traducidos.

Si se presenta alguna circunstancia de este tipo se recomienda encarecidamente contactar con el Ministerio o con la Consejería de Washington, los cuales con mucho gusto harán todo lo posible para acompañar adecuadamente el proceso en estrecha coordinación con las autoridades de Estados Unidos.

GUÍA PRÁCTICA SOBRE EL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE ESTADOS UNIDOS Y ESPAÑA

[\(Convención del Consejo de Europa sobre traslado de personas condenadas\)](#)

Preliminar: La presente “guía práctica” tiene como objetivo dar unas orientaciones y recomendaciones generales de tipo práctico sobre el traslado de personas condenadas desde Estados Unidos a España, en el marco de la [Convención aplicable del Consejo de Europa](#). No se trata por tanto de un estudio jurídico exhaustivo de la legalidad de referencia, que necesariamente debe ser consultada y analizada antes de proceder a la toma de decisiones. Por otra parte la guía per se no tiene carácter prescriptivo alguno, y su objetivo es simplemente el de dar pautas que puedan coadyuvar a mejorar la eficiencia y los resultados en los expedientes de traslado.

...

Presupuestos estructurales

Objetivo: Se trata de que una persona que ha sido condenada en un Estado parte (Estado de condena) pueda cumplir todo o parte de la condena en el Estado de su nacionalidad (Estado de cumplimiento), asumiendo que éste último es parte en el convenio.

Solicitud: A instancias del condenado, a través del Estado de condena o del de cumplimiento.

- Sin embargo si el pedido se formula sólo ante el Estado de cumplimiento en la práctica pueden surgir problemas.
- En este sentido el Gobierno norteamericano ya formuló una [comunicación](#) que fue registrada en la Secretaría General del Consejo el día 3 de septiembre de 1997, en la que cuando se trata de presos de un Estado se expresa la conveniencia de contactar con las autoridades de dicho Estado, incluso de manera informal, antes de pedir el traslado.
- También respecto de los presos federales el Departamento de Justicia parece entender que es necesario que ellos reciban una petición formal del interno.
- En suma, es muy recomendable que el pedido de traslado se formule también directamente a los Estados Unidos por la persona condenada, quien además, obviamente puede dirigir su pedido a las autoridades españolas.
- Estos expedientes no precisan en ningún caso de asistencia letrada, ni en España ni en Estados Unidos, por más que nada obsta a que por parte de la persona privada de

libertad o de su familia se recabe el asesoramiento de un abogado si se estima conveniente.

Requisitos:

- Que la condena sea firme
- Que se dé un acuerdo a tres bandas: Estados concernidos (condena y cumplimiento) + persona condenada

o En este sentido hay que poner de relieve que el traslado no opera como un derecho incondicional del condenado, sino como una posibilidad que puede darse siempre y cuando haya acuerdo a tres partes. El condenado tiene derecho a pedirlo, pero la mera petición no basta para que se le conceda el traslado. Incluso si se dan circunstancias de salud o familiares de carácter excepcional, un Estado puede negarse al traslado.

- Que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena sean constitutivos también de infracción penal en el Estado de cumplimiento.

Además, es necesario con carácter general que, en el momento en que se recibe la petición, el mínimo de condena que en su caso queda por cumplir en el Estado de condena sea por lo menos de seis meses (o bien se trate de una condena indeterminada).

Con ello se trata de evitar el impacto burocrático y los costes que conllevarían peticiones difícilmente justificables por su escasa trascendencia, al ser poco el tiempo que queda por cumplir. Amén de lo anterior, desde el punto de vista de la finalidad resocializadora o rehabilitadora de la pena, el tratado parece entender que no tiene mucho sentido una transferencia para cumplir una parte mínima de la misma en otro Estado.

Con todo, excepcionalmente pueden llegar a considerarse peticiones por períodos inferiores a seis meses. En el caso de Estados Unidos, a la vista de los contactos que se han mantenido con la autoridad central, no es nada previsible que por lo general se acceda a este tipo de peticiones de traslado para cumplimiento de períodos cortos. En la práctica existen casos en los que pese a tratarse de períodos incluso superiores a 6 meses, la autoridad norteamericana ha denegado el traslado por considerar que queda poco tiempo por cumplir.

Derechos del condenado:

- **Ser informado** de la posible aplicación del Convenio. La información la debe llevar a cabo el Estado de condena, aunque no existe obstáculo legal alguno para que el Estado del cual es nacional el condenado (Estado de cumplimiento), si es parte en el Convenio, informe y dé el apoyo que estime procedente. Esta información desde

nuestro punto de vista puede llevarse a cabo, entre otros, por la autoridad consular competente.

- **Expresar su deseo** de ser trasladado.

- Ante el Estado de condena: Una vez la voluntad ha sido declarada ante el Estado de condena, este debe comunicarlo con la mayor diligencia posible al Estado de cumplimiento.

- Dada la configuración federal de los Estados Unidos, esta comunicación puede tomar tiempo, pues si la condena ha sido efectuada por una jurisdicción de alguno de los Estados y el centro de cumplimiento pertenece a alguno de ellos, no se comunicará nada por parte del Departamento de Justicia hasta que las autoridades del Estado en cuestión se hayan pronunciado sobre el traslado.

- Es muy aconsejable recomendar al condenado que solicite algún tipo de recibo de la petición formulada. La experiencia práctica ha demostrado que en algunos casos las autoridades norteamericanas son reticentes a dar este tipo de comprobante.

- Ante el Estado de cumplimiento: El Estado de cumplimiento debe comunicar la circunstancia al de condena, con el fin de que este último le remita toda la información necesaria.

- **Verificación, validez y eficacia del consentimiento**

- El traslado es un derecho del condenado, y opera sobre la base de su consentimiento. Corresponde a las autoridades ante quienes se otorga ese consentimiento verificar su validez y eficacia. El consentimiento de una persona que por su edad o por sus condiciones psicofísicas no está en condiciones de comprender y entender la trascendencia y el sentido de sus actos, no debería considerarse como válido. En estos casos debe recurrirse a la figura del representante legal, y de no existir, deberá procederse con arreglo a derecho para suplir su falta de capacidad.

Para que esto último tenga lugar basta con que uno de los dos Estados (condena o cumplimiento) así lo solicite.

- Ser notificado por escrito de cualquier gestión que se emprenda con arreglo al Convenio y en relación con su persona por el Estado de condena o por el de cumplimiento, así como de cualquier resolución que al respecto se adopte.

Criterios generales que en la práctica se siguen en los Estados Unidos para la concesión o denegación del traslado.

- No se conceden traslados cuando la pena impuesta es pena o prisión a perpetuidad.
- Tampoco se conceden traslados si el condenado ya fue sujeto de un anterior traslado.
- La existencia de deportaciones previas o de numerosas entradas ilegales recientes harán muy difícil la aprobación de un traslado.
- Muy difícilmente se concederán traslados por delitos de terrorismo.
- La aceptación de la responsabilidad por parte del reo puede ser un elemento positivo de cara a la concesión del traslado.
- La gravedad del o de los delitos y el historial de antecedentes del reo son elementos que se toman en cuenta y que pueden desaconsejar una transferencia. Estados Unidos considera que cuanto más grave es el delito o el historial del condenado, más puede y debe hacer por su rehabilitación, y entiende que la transferencia no siempre les da certeza de que la labor rehabilitadora pueda llevarse a cabo con la intensidad deseada.
- Historial criminal en el Estado de cumplimiento. Si los Estados Unidos tienen conocimiento de que el condenado tiene un historial criminal relevante en el Estado de cumplimiento, posiblemente denegarán el traslado por entender que eso puede facilitar que el condenado tome de nuevo contacto con un entorno peligroso para su rehabilitación.
- Cuando el preso tiene arraigo personal en Estados Unidos, entendiendo por tal la existencia de familiares o personas próximas equivalentes, las autoridades norteamericanas por lo general denegarán el traslado y el motivo será que prefieren asumir ellos directamente la labor resocializadora. En estos casos entienden que dado el arraigo, lo más probable es que el preso si cumple en otro país trate de volver a Estados Unidos, y eso se considera un riesgo de mayor entidad que el derivado de asumir de forma directa la tarea resocializadora. La casuística del arraigo personal puede ser muy variada, se recomienda por ello la lectura del siguiente [enlace](#).
- Si existen restituciones o responsabilidades patrimoniales importantes pendientes por lo general el traslado será también denegado. Sin embargo, cuando las responsabilidades patrimoniales sean de poca entidad puede concederse el traslado.
- La existencia en Estados Unidos de otros procesos en los que pueda ser necesaria la intervención del condenado puede también determinar la no concesión de un traslado.

- Un periodo corto de condena por extinguir, incluso superior a seis meses, puede determinar perfectamente la denegación del traslado. El motivo es que aquí las autoridades norteamericanas entienden que desde el punto de vista de la función resocializadora de la pena puede no tener sentido el traslado.
- Las enfermedades o las situaciones familiares graves pueden dar lugar al traslado si se considera procedente por razones humanitarias. La enfermedad del condenado tiene que ser realmente grave y por lo general terminal. En tales casos normalmente se dará lugar al traslado. Las situaciones familiares graves pueden venir dadas por una enfermedad terminal u otro tipo de situaciones, y serán consideradas como un factor más a tener en cuenta a la hora de decidir sobre el traslado.
- La edad avanzada del condenado puede ser un factor más a considerar, al igual que la edad avanzada de sus parientes más próximos si se hallan en el Estado de cumplimiento. Por sí solos estos no son por lo general factores decisivos.
- Por último, otro factor muy importante es el del tiempo que el condenado ha residido en Estados Unidos. Si este es muy largo, de tal manera que ya se le puede considerar como un miembro más de la sociedad norteamericana, difícilmente se concederá el traslado, por considerar que con ello no se facilita su rehabilitación.

Por lo general las víctimas no intervienen en los expedientes de traslado que se tramitan en Estados Unidos, pero ello no significa que no puedan o deban ser escuchadas en determinados casos. En el marco del proceso penal las víctimas pueden solicitar ser informadas de acontecimientos relevantes, incluso en el cumplimiento de la pena. La solicitud de traslado es en este sentido un acontecimiento relevante, y en tales casos se informará y se escuchará. El parecer de la víctima no es decisivo, y se valora como un elemento más dentro del conjunto de circunstancias.

Sin perjuicio de todo lo anterior, existen unas “guidelines” en la Web del Departamento de Justicia, que pueden ser consultadas a través del siguiente [enlace](#).

La cuestión de la reiteración o replanteamiento de las solicitudes:

La denegación de una solicitud de traslado no obsta a que el preso pueda ejercitar de nuevo su derecho, pero las autoridades norteamericanas siempre establecen unos periodos mínimos de carencia para ello.

Estos periodos se indican normalmente en la resolución denegatoria.

Si el preso es federal el periodo es de dos años. Si pertenece a la jurisdicción de alguno de los Estados ese periodo puede llegar a cinco.

La nueva solicitud de traslado, una vez cumplidos los períodos correspondientes, deberá fundarse en la existencia de un “cambio significativo de circunstancias”.

Las autoridades estadounidenses suelen aceptar como “cambios significativos de circunstancias”, los siguientes:

- Variaciones importantes en el arraigo personal en Estados Unidos. Por ejemplo la familia o personas más allegadas han abandonado el territorio norteamericano.
- Diagnóstico de una enfermedad grave de tipo terminal.
- Satisfacción de responsabilidades civiles o restituciones acordadas

Así, pues, se exigen cambios importantes de circunstancias los que, analizados a la luz de los criterios generales que se siguen para la concesión o denegación del traslado, puedan arrojar una valoración claramente positiva. Por consiguiente, la mera reiteración sin circunstancias relevantes, conduce con toda probabilidad a la denegación.

En particular, sobre la estructura federal y sus consecuencias en las cuestiones que se tratan en esta guía.

Como es sabido Estados Unidos es un país de estructura federal, y eso se reproduce también en su administración de Justicia y en su sistema penal y penitenciario.

Cuando el condenado cumple por un delito federal en una cárcel federal corresponde decidir sobre el traslado al Departamento de Justicia.

Por contra, cuando cumple por un delito previsto en la legislación de alguno de los Estados y en una cárcel perteneciente a algunos de estos, entonces la decisión inicial corresponde al Estado en cuestión, y pueden darse las siguientes situaciones:

- El Estado deniega el traslado: en tal caso el Departamento de Justicia nunca aprobará el traslado.
- El Estado aprueba el traslado: por lo general el Departamento de Justicia aprobará el traslado, PERO lo puede denegar por la existencia de un interés federal superior. Un interés federal superior puede ser:
 - El riesgo de que el condenado por tener arraigo en Estados Unidos pueda intentar volver a entrar una vez cumplida la condena en el Estado de cumplimiento.
 - En general, la protección de las fronteras para evitar entradas ilegales.

En caso de duda, y como criterio orientativo, para determinar quien actúa y cómo, lo esencial es saber a quién pertenece el centro penitenciario de cumplimiento. Si es federal, actuará directamente el Departamento de Justicia. Si no es el caso, intervendrá primero el Estado.

Es importante tener en cuenta que la comunicación entre la autoridad federal y la estadual no siempre es todo lo fluida y completa que inicialmente podría pensarse. Los casos de los Estados pueden por ello presentar complejidades a tener en cuenta.

Aspectos prácticos a tener en cuenta:

- Siempre es importante informar al condenado en el sentido de que los traslados no operan de forma automática por el mero hecho de pedirse. No se trata de que alguien por ser español tenga derecho a exigir que si es condenado en Estados Unidos pueda cumplir su condena en España. El traslado siempre requiere que los dos países implicados, el de condena y el de cumplimiento, lleguen a un acuerdo. Sin ese requisito, no hay posibilidad alguna.
- También es importante aconsejar al condenado que se asesore debidamente acerca de las consecuencias jurídicas del traslado. En efecto, el traslado no sólo comporta un cambio de ubicación geográfico, sino que conlleva un cambio de régimen jurídico de cumplimiento (régimen penitenciario), de mayor o menor entidad según los casos, por lo que al cumplimiento de la condena respecta. Recuérdese de todas formas que España [declaró](#) la exclusión del procedimiento ex art. 9.1 b) del Convenio, es decir, el denominado cumplimiento por conversión.
 - Un punto a tener especialmente en cuenta es que el traslado del condenado a España comportará la generación de antecedentes penales en España, derivados de la condena que va a cumplir.
- Para la tramitación de estos expedientes en España es competente el Ministerio de Justicia, que actúa como autoridad central. A través de la Consejería de Justicia de la Embajada de España en DC se puede recabar información sobre un determinado expediente, si bien que la misma no puede actuar ante las autoridades norteamericanas hasta que se ha abierto un expediente para el traslado.
- Pese a lo anterior, la Consejería de Justicia sí puede proporcionar la información que sea menester, así como aclarar todo cuanto sea procedente, sobre los aspectos prácticos en abstracto contenidos en esta guía.

Recomendaciones específicas para las oficinas consulares:

- Hay que tener en cuenta que tenemos certeza de que las prisiones federales informan al preso de su derecho a solicitar un traslado. La solicitud debe hacerse a través del “case manager” de la prisión y existen unos impresos para ello. Es

importante siempre recordar al interno la conveniencia de solicitar un resguardo o recibo del impreso o solicitud entregada.

- Cuando se trata de prisiones estatales, no existe seguridad estadística de que esa información se dé en todos los casos. Es importante por ello en estos supuestos prestar la asistencia adicional que fuere menester y dar la información pertinente, si no se ha dado por parte de la autoridad penitenciaria. Igualmente es importante aconsejar que se solicite resguardo o recibo de la solicitud.

- Tanto en uno como en otro caso es importante aconsejar siempre al interno en el sentido de que formule el pedido de traslado ante las autoridades penitenciarias, sin perjuicio de formular otro directamente, si lo desea, al Ministerio de Justicia de España. No formular el pedido ante las autoridades de la prisión puede tener consecuencias prácticas negativas.

- Es conveniente informar en términos realistas al interno y/o a sus familiares. El convenio del Consejo de Europa no establece, como se ha dicho, automatismos ni supuestos en los que necesariamente deba aprobarse el traslado. Al final la decisión depende de los Estados implicados.

- Cuando un preso se halla en una prisión de un Estado es aconsejable tener en cuenta que el expediente debe iniciarse y sustanciarse en primer lugar a este nivel. La autoridad central (Departamento de Justicia) no intervendrá hasta que la autoridad estatal se haya pronunciado. Si el Estado en cuestión no considera apropiado el traslado a nivel de autoridad central no habrá nada que hacer. Si el Estado aprueba el traslado, el expediente pasará a la autoridad central, pero ésta no se halla necesariamente vinculada por el parecer expresado por el Estado.

- No debería existir inconveniente alguno en realizar algún tipo de gestión informal ante las autoridades del Estado en relación con la viabilidad del pedido, criterios, aspectos formales, etc. Si se desea esa gestión se puede llevar a cabo a través de la Consejería de Justicia de la Embajada.

- Pueden existir Estados que no dispongan de normativa que les autorice a consentir el traslado, y ahí sin duda surgirán problemas. [Se recomienda consultar la comunicación efectuada por Estados Unidos en 2 de septiembre de 1997 sobre esta cuestión al tiempo de adherirse al convenio, y la lista de Estados en ella contenida.](#)

Recomendaciones para la autoridad central española:

- Cuando el interno se halle en un centro perteneciente a un Estado los trámites de remisión de documentación pueden ser bastante más largos. En general el Departamento de Justicia no remitirá documentación hasta que el Estado en cuestión se haya pronunciado y le haya enviado el comunicado oficial.

- En los casos indicados en el punto anterior es recomendable que una vez se tenga conocimiento de la solicitud de traslado se comunique la cuestión a la Consejería de Justicia de la Embajada, con el fin de que pueda dar seguimiento e informar acerca de los concretos trámites que se siguen en el Estado en cuestión y de la fase en que se hallan.
- La información a la que se refiere el punto anterior puede también permitir a la Consejería averiguar los criterios generales que se aplican en ese Estado y esa información puede resultar positiva a la hora de definir una estrategia.
- En el marco de las visitas oficiales que se lleven a cabo por parte de altos cargos y miembros del Gobierno, es perfectamente posible agendar espacios para tratar de uno o unos determinados expedientes. Las autoridades norteamericanas por lo general no pondrán problemas para ello. Si el preso es estadual, es lo más recomendable tratar la cuestión con el gobernador del Estado en cuestión.

Información y recursos adicionales:

- Información general de EEUU sobre transferencias internacionales de prisioneros puede encontrarse bajo el siguiente link:

<http://www.justice.gov/criminal/oeo/iptu/lists.html>

- Información sobre criterios que se toman en consideración en Estados Unidos para la aprobación o denegación de los traslados:

<http://www.justice.gov/criminal/oeo/iptu/guidelines.html>

- Información contenida en la página Web del Ministerio de Justicia:

http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1215197995954/Tematica_C/1288775250342/DetalleCooperacion.html

- Convención aplicable:

<http://conventions.coe.int/Treaty/Commun/ChercheSig.asp?NT=112&CM=8&DF=08/12/2010&CL=ENG>

GUÍA PRÁCTICA SOBRE RECURSOS PARA RECABAR ASISTENCIA LEGAL GRATUITA O ECONÓMICA EN ESTADOS UNIDOS

1. El problema

Frecuentemente, tanto en las oficinas consulares como en la propia Consejería de Justicia, se reciben consultas acerca de cómo poder obtener ayuda para litigar en Estados Unidos.

Las consultas proceden de residentes españoles en Estados Unidos, de ciudadanos que se hallan en España o en otro lugar, e incluso de visitantes ocasionales, que por alguna circunstancia se ven en la necesidad de litigar, o de recabar asesoramiento legal en Estados Unidos.

El coste de los servicios jurídicos en Estados Unidos es elevado. Los abogados litigantes facturan por horas y fracciones, y dependiendo del caso, de los profesionales envueltos, su nivel de experiencia, su ubicación geográfica y otros múltiples factores, sus honorarios pueden oscilar aproximadamente entre los 200 ó los 1200 dólares la hora.

Los honorarios para asesoramiento pueden ser parecidos. Además de lo anterior, para determinados procesos (v.gr daños y perjuicios) suele ser frecuente la denominada *quota litis* (*cobro de un porcentaje de la indemnización que se consiga*), lo cual en estos casos puede facilitar el acceso, si es realmente el abogado quien asume el riesgo, y por tanto sólo percibe honorarios si se obtiene una indemnización.

Además del coste de los servicios de asesoramiento hay que tener en cuenta, si el asunto se judicializa, que los Tribunales norteamericanos cobran tasas por sus actuaciones. Las tasa a nivel federal pueden verse a través del siguiente [enlace](#).

En el contexto del proceso penal norteamericano, y en un número importante de situaciones, las personas que se ven acusadas formalmente y carecen de recursos, sea cual sea su nacionalidad, tienen derecho a una [asistencia legal gratuita](#) en la instancia. Sin embargo, en el resto de jurisdicciones, e incluso en la penal más allá del proceso y las actuaciones íntimamente relacionadas con el mismo, pueden existir actuaciones no cubiertas (v.gr asesoramiento para una solicitud de traslado de una persona condenada).

Por otra parte, Estados Unidos es un país muy complejo, y también lo es desde el punto de vista de la Justicia. Junto al Poder Judicial Federal, cada Estado tiene su propio Poder Judicial, con sus propias competencias.

No existe un modelo de asistencia jurídica gratuita generalizado para aquellas personas que carecen de recursos suficientes para litigar asuntos o controversias civiles (a diferencia de en el ámbito penal), pero sería un error pensar que dentro del tejido social e institucional no existen fórmulas o soluciones para este tipo de circunstancias. Lo que sucede es que esas fórmulas son diversas, y varían de Estado a Estado.

Así pues vamos a encontrarnos con Poderes Judiciales que han creado programas de acceso a la Justicia, en los que se prevén ayudas; o con fundaciones u organizaciones no

gubernamentales que tienen entre sus objetivos proyectos o actuaciones destinadas a prestar servicios de asesoramiento legal gratuitos, o a muy bajo coste. También podemos encontrarnos con despachos privados de abogados que dedican una parte de sus recursos económicos y profesionales, o reciben subvenciones públicas, para prestar servicios pro bono; o con organizaciones sin ánimo de lucro que en determinados casos pueden contratar a firmas de abogados totalmente privadas para atender a casos específicos. Por último, una gran parte de las escuelas de derecho disponen de lo que se denominan “clínicas legales” (legal clinics), en las que prestan servicios legales pro bono profesores y alumnos, que a su vez sirven como ejercicio práctico para los futuros juristas.

Lo anterior da lugar a un panorama de recursos muy variado. Un panorama en el que además las condiciones de elegibilidad pueden variar, por lo que es muy importante recabar desde un principio información sobre este punto para cada caso en particular.

El mapa de recursos que ofrecemos a continuación ha sido inicialmente verificado por la Consejería de Justicia de la Embajada de España en los Estados Unidos. Con todo, hay que advertir que se trata de una información eminentemente dinámica, y por ende sujeta a cambio sin previo aviso.

2. Mapa de recursos

Los recursos disponibles para obtener algún tipo de subvención o ayuda para recabar asesoramiento legal pueden esquematizarse como sigue:

- Alternativas institucionales de tipo universitario: clínica legal
- Alternativas institucionales dentro de la propia administración de Justicia: programas de acceso a la Justicia desarrollados por los poderes judiciales de algunos Estados
- Alternativas fundacionales o benéficas: pueden ser de muy variada índole y origen. Colegios de abogados, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, iniciativas pro bono de grandes despachos, etc.
- Alternativas privadas: en estos casos hablamos ya de despachos de abogados, o de empresas que tienen como objeto financiar servicios jurídicos.

Vamos a continuación a desarrollar cada una de las alternativas mencionadas:

2.1 Clínicas legales

Casi todas las “law schools” (escuelas de derecho) tienen clínicas legales integradas por alumnos y profesores, que prestan servicios de abogacía a muy bajo coste o gratuitos.

Ver algunos ejemplos:

<http://www.law.georgetown.edu/academics/academic-programs/clinical-programs/our-clinics/>

<http://www.law.yale.edu/academics/clinicalopportunities.htm>

Para más información, consulte por favor a través de la página web de su universidad (escuela de derecho) más cercana o radicada en el lugar en el que entienda deberían prestarse los

servicios de asesoramiento. Sin embargo, téngase en cuenta que normalmente cada escuela de derecho suele primar algún tipo de especialidad para las clínicas, por lo que es importante tener clara la naturaleza del problema y su concreta traducción en algunas de las especialidades jurídicas, a la hora de tratar de identificar una clínica.

Puede también consultar la [guía oficial de escuelas de derecho aprobadas por la American Bar Association](#).

Un listado de clínicas puede encontrarse a través del siguiente [enlace](#).

2.2 Programas de acceso a la Justicia del Poder Judicial. Otros programas procedentes de instituciones oficiales, organizaciones no gubernamentales, instituciones benéficas y fundaciones. Despachos de abogados. Especial referencia a los casos de migraciones.

2.2.1 Recursos de nivel Federal o que aglutinan a diversos Estados

El Departamento de Justicia mantiene un [listado informativo de servicios legales pro bono](#). Algo parecido puede encontrarse en el sitio [web del National Center for State Courts](#), que es una organización de apoyo a las organizaciones de Justicia de los Estados.

Una de las más conocidas instituciones de ayuda para el acceso a la Justicia en EEUU, que actúa en todo el país, es [Legal Services Corporation](#). Tienen un buen número de programas para diferentes situaciones.

También debe tenerse en cuenta LawHelp.org que por ahora mantiene una red que vincula a 25 Estados. Detrás de [LawHelp.org](#), se encuentra [Probono.net](#). De hecho, esta última organización (ProBono) ha desarrollado dos herramientas web, una orientada hacia los abogados ([probono.net](#)) y otra hacia los clientes ([Lawhelp.org](#)).

Es importante consultar también el sitio web de la American Bar Association (Colegio de Abogados de los Estados Unidos), en el que hay una [sección específicamente dedicada a los servicios pro bono](#). Asimismo existe un recurso especializado de la [Commission on Domestic & Sexual Violence](#) de la misma entidad.

Para temas de solvencia (bankruptcy, foreclosures), véase el siguiente [enlace](#).

Si el asunto tiene que ver con migraciones, véase el siguiente [enlace](#), así como esta [página web](#).

2.2.2 Recursos a nivel de cada Estado

Con seguridad existen en su Estado otras instituciones, programas o iniciativas, con recursos de ayuda. Se trata de entidades de muy diversa índole, pero con una característica común: la prestación de ayudas para el acceso a la Justicia:

- **Arizona:** consúltese la web de [Legal Services & Education](#), donde hay un listado de recursos. Está dentro de la órbita de ProBono.net, y por tanto es conveniente buscar a través de [LawHelp.org](#).
- **Alabama:** Es conveniente buscar a través de [LawHelp.org](#). La Corte Suprema del Estado ha creado una comisión de acceso a la Justicia ([Alabama Access to Justice](#)

[Commission](#)) que cuenta con una Web con diversos recursos de interés. Se recomienda consultar la web del [Madison County Volunteers Lawyers Program](#). Véase también la web de [Birmingham Volunteer Lawyers Program](#), así como el [South Alabama Volunteer Lawyers Program](#).

- **Alaska:** Es conveniente empezar consultando la página web del [Colegio de Abogados de Alaska](#), donde existe un listado de recursos pro bono, generales y especializados. Téngase en cuenta con carácter general la denominada [Alaska Legal Services Corporation](#), una institución sin ánimo de lucro a través de la cual se pueden recabar ayudas o información. A través de [Legal Handle](#) pueden verse una relación de diversas instituciones y firmas que ofrecen recursos pro bono.

- **Arkansas:** Un punto de inicio puede ser la web de la [Arkansas Access to Justice Foundation](#), donde puede recabarse bastante información. Asimismo consúltese la web de la [Arkansas Legal Services Partnership](#).

- **California:** véase el siguiente recurso del [California State Bar](#), así como la siguiente relación de [non-profit organizations](#) (entidades sin ánimo de lucro) que llevan a cabo acciones de ayuda para el acceso a la Justicia.

- **Colorado:** Es conveniente buscar a través de [LawHelp.org](#). El acceso directo sería a través de este [link](#). Otros recursos pueden obtenerse a través de la [Denver Bar Association](#), o también [El Paso County Bar](#). Finalmente véase también la web de [Bridge to Justice](#), una entidad sin ánimo de lucro dedicada a la ayuda para el acceso a servicios legales.

- **Connecticut:** Es conveniente buscar a través de [LawHelp.org](#). Ver [Statewide Legal Services of Connecticut](#), que aúna a un grupo de organizaciones sin fines de lucro que tienen entre sus objetivos la ayuda en cuestiones legales. En relación con temas civiles puede verse asimismo la web de [Greater Hartford Legal Aid](#). Existe también una firma sin ánimo de lucro dedicada a servicios pro bono denominada [Pro Bono Partnership](#), cuya web puede consultarse. Una lista general de recursos puede verse a través del siguiente [link](#).

- **Delaware:** véase la página web de [Delaware Volunteer Legal Services](#), así como la de [Legal Services Corporation of Delaware](#). Está también dentro de la órbita de [ProBono.net](#), y por tanto es conveniente buscar a través de [LawHelp.org](#).

- **Florida:** puede verse la página web de la [Florida Bar Foundation](#), una institución sin ánimo de lucro que tiene como objetivo facilitar el acceso a la Justicia de aquellos que carecen de recursos para ello. Es conveniente buscar a través de [LawHelp.org](#).

- **Georgia:** existe una iniciativa multipartita (multi-stakeholder) denominada [Georgia Legal Aid](#), vinculada a [Law Help](#).

- **Hawaii:** Es conveniente buscar a través de [LawHelp.org](#). Véase la web de [Legal Aid Society of Hawaii](#). Hay información también en la web del [Colegio de Abogados de Hawaii](#).

- **Idaho:** Es conveniente buscar a través de LawHelp.org. Existe asimismo la [Idaho Law Foundation](#), Para casos civiles y otros que conciernan a personas mayores, véase la web de la firma Idaho [Legal Aid Services](#), especializada en servicios pro bono.
- **Illinois:** un buen punto de inicio es la [Illinois Bar Foundation](#). La [Fiscalía del Estado](#) mantiene también información sobre recursos de ayuda legal. Existe asimismo una organización de gran envergadura en el Estado, dedicada específicamente a la ayuda legal y denominada [Chicago Volunteer Legal Services](#). También pueden solicitarse servicios legales a través de la fundación [Land of Lincoln](#) Para servicios específicamente de naturaleza civil otra opción es [LAF](#), una institución especializada sin ánimo de lucro. Para personas mayores de 60 años, tratándose de problemas de naturaleza civil, puede consultarse también [Prairie State Legal Services](#). Una guía interesante de servicios pro bono, puede obtenerse a través del siguiente [link](#). Ver asimismo [Illinois Legal Aid](#).
- **Indiana:** Es conveniente buscar a través de LawHelp.org. Existe también una organización sin ánimo de lucro dedicada a la prestación de servicios legales pro bono, denominada [District 6 Access to Justice](#). Otra organización, denominada, [Volunteer Lawyer Program](#), ofrece asistencia sólo para casos civiles. Asimismo el [Poder Judicial del Estado](#) dispone también de una web con utilidades “do it yourself” (autoayuda), pequeñas causas, e información sobre servicios pro bono. Finalmente, se ha creado un centro de mediación, al cual se puede acceder a través del siguiente [link](#).
- **Iowa:** pueden encontrarse recursos en la web del [Iowa State Bar Association](#), y a través de [Legal Handle](#). Está dentro de la órbita de [ProBono.net](#), y por tanto es conveniente buscar a través de LawHelp.org.
- **Kansas:** puede verse la web de [Kansas Legal Services](#), una institución sin ánimo de lucro dedicada a la ayuda para el acceso a la Justicia. Asimismo, Kansas está también dentro de la órbita de [ProBono.net](#), y por ello es conveniente buscar a través de LawHelp.org. En la [web del poder judicial del Estado](#) pueden encontrarse referencias interesantes sobre puntos de información.
- **Kentucky:** Es aconsejable buscar a través de LawHelp.org. Existe también la [Legal Aid Network of Kentucky](#), donde pueden encontrarse recursos. Asimismo el Poder Judicial del Estado y el Colegio de Abogados de Kentucky han creado conjuntamente el denominado [Kentucky Volunteer Lawyer Program](#), en cuya página web se indica cómo proceder en caso de precisar de ayuda para acceder a servicios de asesoramiento legal. Finalmente en la página [web del Poder Judicial](#) se puede encontrar un mapa de los recursos existentes.
- **Louisiana:** El recurso disponible es a través de LawHelp.org.
- **Maine:** Es aconsejable buscar a través de LawHelp.org. Véase también la web del proyecto [Maine Volunteer Lawyers](#).
- **Maryland:** puede acudirse a la [People’s Law Library](#), donde se señalan recursos de autoayuda, ayudas a la litigación y servicios gratuitos para los que carecen de recursos económicos. Véase también la web de [Pro Bono Resource Center of Maryland](#), así como la de [Maryland Volunteer Lawyers Service](#).

- **Massachusetts:** véase la web de [Volunteers Lawyer Project](#), así como la de [Justia Lawyers](#). Es aconsejable buscar a través de [LawHelp.org](#). Ver asimismo la web de [MassProBono](#).
- **Michigan:** existe una web de ayuda general en temas legales que es útil como punto de entrada para la búsqueda de recursos: la página en cuestión se denomina [Michigan Legal Help](#). La página del [Colegio de Abogados del Estado](#) cuenta también con información valiosa sobre recursos disponibles. Puede verse también la web de [Legal Services of South Central Michigan](#), que es el resultado de la fusión de una serie de entidades pro bono del Estado que actualmente recibe financiación federal. [Legal Aid and Defender Association](#) es otra entidad que ofrece servicios legales pro bono. Otras posibles fuentes de recursos pueden hallarse a través de [Michigan Community Resources](#), y [Legal Aid of Western Michigan](#).
- **Minnesota:** Es aconsejable buscar a través de [LawHelp.org](#). Existe asimismo un despacho sin ánimo de lucro denominado [Access Justice](#), en cuya web se encuentra información sobre servicios y recursos. Otro recurso de interés es la web de abogados voluntarios, [Volunteer Lawyers Network](#). Existe además una iniciativa, denominada [Call for Justice](#), dedicada a conectar demanda con bajo poder adquisitivo, con los recursos legales apropiados.
- **Mississippi:** Es aconsejable buscar a través de [LawHelp.org](#). A través de este [link](#) se puede encontrar el listado de abogados voluntarios.
- **Missouri:** Es aconsejable buscar a través de [LawHelp.org](#). Existe también una organización sin ánimo de lucro denominada [Legal Services of Eastern Missouri](#), que está dedicada a la ayuda para el acceso a la Justicia.
- **Montana:** Es aconsejable buscar a través de [LawHelp.org](#). Véase también la web de [Montana Legal Services Association](#), una entidad dedicada a servicios pro bono.
- **Nebraska:** consúltese la web de [Legal Aid of Nebraska](#), una organización dedicada a servicios pro bono. En la web de [Legal Handle](#) puede encontrarse también alguna información. El Colegio de Abogados del Estado tiene un programa denominado [Volunteer Lawyers Project](#), a través del cual puede obtenerse información.
- **Nevada:** existe un recurso con un [listado](#) de proveedores de servicios legales pro bono, mantenido por el Colegio de Abogados de Nevada. También existe una firma sin ánimo de lucro dedicada a prestar servicios legales denominada [Legal Aid Center of Southern Nevada](#). Asimismo y para supuestos civiles, puede verse el recurso denominado [Civil Law Self-Help Center](#). La Corte Suprema del Estado ha creado también una comisión permanente de acceso a la Justicia, que mantiene en su página web una [herramienta](#) de autoayuda (self-help). Es además aconsejable buscar a través de [LawHelp.org](#).
- **New Hampshire:** Puede verse la web de [New Hampshire Legal Aid](#), En la web del Poder Judicial del Estado se encuentran también recursos así como en la del [Colegio de Abogados del Estado](#).

- **New Jersey:** véase la página web de [Volunteer Lawyer for Justice](#), En la página [web del Poder Judicial federal](#) puede encontrarse información de interés para este Estado. Puede verse también el siguiente [listado](#) elaborado por la jurisdicción del Estado. Véase también la web de [LSNJLAW](#).
- **New Mexico:** Es conveniente buscar a través de [LawHelp.org](#). Puede también consultarse con el [Center on Law and Poverty](#), una organización sin ánimo de lucro.
- **New York:** puede verse el [Programa Público de Acceso a la Justicia](#), en el cual se contemplan diversos tipos de ayudas. También se recomienda consultar los recursos de autoayuda online denominados [CourtHelp](#) y [Do it Yourself](#). Es aconsejable buscar a través de [LawHelp.org](#). Un listado de public defenders puede encontrarse a través del siguiente [enlace](#).
- **North Carolina:** véase el sitio [North Carolina Access to Justice Campaign](#), también [Legal Aid of North Carolina](#), así como la [Veterans Pro Bono Network de la North Carolina Bar Association](#) (Colegio de Abogados de North Carolina). Es conveniente buscar a través de [LawHelp.org](#).
- **North Dakota:** Ver [Legal Services of North Dakota](#), una organización sin ánimo de lucro que provee servicios legales. Existe también información sobre recursos en este Estado en la web de [Legal Handle](#).
- **Ohio:** Consultar en la web de [Ohio Legal Services](#). La [Toledo Bar Association](#) ofrece diversos servicios pro bono; también la [Columbus Bar Association](#). Existe también una institución denominada [Legal Aid of Western Ohio](#), dedicada específicamente a servicios legales pro bono.
- **Oklahoma:** Es aconsejable buscar a través de [LawHelp.org](#). Se recomienda consultar asimismo a [Oklahoma County Bar Association](#).
- **Oregon:** Es aconsejable buscar a través de [LawHelp.org](#). Puede consultarse también la web del [Colegio de Abogados de Oregon](#).
- **Pennsylvania:** Es conveniente buscar a través de [LawHelp.org](#). Puede consultarse también la web del [Colegio de Abogados de Pennsylvania](#). Un punto de entrada general para la obtención de recursos en este Estado lo es también la [Pennsylvania Legal Aid Network](#). Puede verse asimismo la página web del [Colegio de Abogados del Estado](#), así como el servicio denominado [Community Legal Services of Philadelphia](#), creado por el colegio de abogados de dicha ciudad. Otra organización dedicada a la asistencia legal gratuita es [Philadelphia Legal Assistance](#).
- **Puerto Rico:** Consultar la web de [Servicios Legales de Puerto Rico](#). Puede consultarse asimismo la página del Colegio de Abogados, donde hay información sobre [servicios pro bono](#). Ciertas firmas de abogados, tales como [Mc Connel Valdes](#), ofrecen servicios pro bono. Es recomendable consultar la página [Justia Lawyers](#).
- **Rhode Island:** Existe una institución sin ánimo de lucro denominada [Rhode Island Legal Services](#) especializada en servicios jurídicos, que mantiene además acuerdos con

el [colegio de abogados](#). En [Legal Handle](#) puede encontrarse información sobre otros recursos.

- **South Carolina:** Es conveniente consultar a través de [LawHelp.org](#). Además, en esta página se puede encontrar una [lista de recursos](#).

- **South Dakota:** Véase la página de [Access to Justice](#), que es un programa del Colegio de Abogados del Estado. Existe también un proyecto en el que participan diversas entidades denominado [Help South Dakota](#), en el cual se puede obtener información sobre recursos y ayudas. Finalmente, la web de [Legal Handle](#) ofrece también información.

- **Tennessee:** Consultar la web de [Tennessee Alliance for Legal Services](#). A través de este [link](#) pueden verse los diferentes programas pro bono que existen en el Estado. En la Tennessee Bar Association (Colegio de Abogados) hay una [lista de recursos](#) que puede ser útil.

- **Texas:** consultar a través de la [Texas Access to Justice Foundation](#). Es conveniente consultar a través de [LawHelp.org](#).

- **Utah:** véase el sitio web de [Justice for All](#), donde pueden encontrarse diversos recursos, así como el de la [Utah State Bar](#) (Colegio de Abogados). Consultar también en [Utah Legal Services](#).

- **Vermont:** Consultar en [Vermont Law Help](#). Hay también información en la web del [Colegio de Abogados del Estado](#), y existe una firma de servicios pro bono denominada [Law Line of Vermont](#).

- **Virginia:** [Legal Services of Northern Virginia](#) es una de las principales organizaciones de ayuda. Puede también verse el sitio web de la [Fairfax Law Foundation](#), que tiene un programa pro bono. En la página web del [Colegio de Abogados de Virginia](#) existe un recurso de información interesante. Es conveniente consultar a través de [LawHelp.org](#).

- **Washington:** existe un programa de ayuda legal oficial denominado [Northwest Justice Project](#). Se puede encontrar información en la web del [Colegio de Abogados del Estado](#), y es asimismo interesante consultar el siguiente [tríptico de información oficial](#). Véase también la web del [King County Bar](#) y la del [Colegio de Abogados de Tacoma](#). Para temas de derecho de familia y en especial de violencia doméstica, consúltese la web de [ELAP.org](#), una organización sin ánimo de lucro especializada en servicios legales. Es aconsejable buscar a través de [LawHelp.org](#).

- **Washington DC:** Es aconsejable buscar a través de [LawHelp.org](#). Véase también la web de [Legal Aid Society](#), y la de [Catholic Charities Legal Network](#). El Colegio de Abogados tiene un [programa pro bono](#), y para cuestiones de inmigración puede consultarse la web de [CAIR Coalition](#) (Capital Area Immigrants Rights), una organización sin ánimo de lucro que mantiene vínculos de colaboración con diversos abogados especializados que prestan servicios pro bono.

- **West Virginia:** Consultar en la web de [Legal Aid of West Virginia](#). Existe asimismo una institución especializada en ayuda legal para personas mayores, denominada [West Virginia Senior Legal Aid](#).
- **Wisconsin:** existe una fundación denominada [Wisconsin Equal Justice Fund](#), donde puede obtenerse información. Desde el Poder Judicial del Estado en coordinación con colegios de abogados y escuelas de derecho, se ofrecen algunos [recursos](#). En la página [web de la American Bar Association](#) puede encontrarse un listado bastante completo de recursos. También puede verse el [Volunteer Attorney Program](#), una organización que conecta demanda con abogados voluntarios. En relación con cuestiones relacionadas con la asistencia sanitaria, puede verse la web del [Center for Patient Partnerships](#). Finalmente, se recomienda también consultar la web de [BadgerLaw](#).
- **Wyoming:** Consultar en [Legal Aid of Wyoming](#), una firma que provee servicios pro bono en el Estado. Finalmente puede consultarse el sitio [web sobre acceso a la Justicia de Teton County](#).

2.3 Alternativas privadas

Los grandes despachos suelen seleccionar casos meritorios a propuesta normalmente de ONG's u otras organizaciones de la sociedad civil. Estos casos los pueden atender en la modalidad pro bono, aunque no sea la modalidad general de trabajo del despacho en cuestión. Normalmente este no es un recurso de acceso directo, pues sólo atienden los casos cuando vienen previamente informados y presentados por una organización externa, normalmente sin ánimo de lucro, en la que confían.

Si la persona no resulta elegible para obtener servicios de clínicas o de instituciones públicas o benéficas, pero dispone de una cierta capacidad económica, entonces existen servicios de legal financing o litigation funding en Estados Unidos. Se trata de préstamos para litigar.

Ver por ejemplo www.lawfinance.com

3. Cómo actuar

Ante la necesidad de recabar asesoramiento legal en Estados Unidos, o de afrontar un proceso, existiendo carencia de recursos o dificultades económicas:

- Si se trata de un proceso penal en el que se encuentra encausado, tenga en cuenta que Vd. dispondrá de un defensor público. Tanto el sistema federal como la mayor parte de los estatales, tienen oficinas de la defensoría pública donde podrá ser informado y atendido. Existe una [National Association for Public Defense](#), donde podrá también recabar más información.
- Es importante identificar correctamente el objeto del asunto (migración, matrimonial, filiación, laboral, menores, etc.), pues en algunos casos existen organizaciones y entidades no gubernamentales especializadas, a través de las cuales se puede obtener asesoramiento y, en su caso, derivación a otras entidades más específicamente dedicadas al acceso a la Justicia.

- Una buena fuente inicial de información, además de esta misma guía, lo son los colegios de abogados del respectivo Estado o de ámbito geográfico inferior, así como los puntos de información del Poder Judicial.
- En algunos supuestos puede ser importante también consultar con los servicios de orientación jurídica de los colegios de abogados españoles. **En determinados casos la competencia para conocer del asunto puede corresponder a la jurisdicción española.**
- Las oficinas consulares y la Consejería de Justicia de la Embajada podrán también facilitar información sobre recursos existentes, ya sea sobre la base de los indicados en esta guía, o sobre la base de cualesquiera otros disponibles de los que tengan conocimiento. Sin embargo ninguna de esas oficinas facilita asesoramiento legal.
- Algunos de los recursos que se señalan en la guía forman parte de los programas de autoayuda (“do it yourself”), que se han implementado en algunos Estados. Este tipo de programas permiten llevar a cabo determinadas actuaciones sin contar con la asistencia de un abogado. El interesado dispone de recursos online que le guiarán y le explicarán cómo tiene que hacer el trámite, incluyendo la elaboración del documento o escrito de que se trate. Todo esto se lleva a cabo por el sistema, tras la introducción de los datos e información requerida. **Con todo, hay que advertir que este tipo de procedimientos tienen riesgos, por lo que es muy importante que en la medida de lo posible se recabe información o asesoramiento por otras vías.**
- Si es Vd residente en España, es posible que puedan suscitarse dificultades desde el punto de vista de su elegibilidad para recibir prestaciones pro bono o similares en EEUU. Pero esta circunstancia no necesariamente tiene que ser en todo caso un impedimento. Es importante informarse al respecto, y a ser posible hacerlo en diferentes entidades.
- La cuestión idiomática no necesariamente tiene que ser un problema. Una buena parte de recursos web están también en español.
- Si los recursos que se ofrecen en esta guía no son suficientes, puede Vd efectuar búsquedas en Internet y a tal efecto le recomendamos usar los siguientes términos: “legal aid” (+nombre de Estado); “legal assistance” (+nombre de Estado); “legal help”; “pro bono”. También puede introducir como términos adicionales de búsqueda el tipo de problema: “criminal”, “civil”, “family”, “bankruptcy”, “civil liability”...
- Finalmente, si Vd. no resulta elegible para un programa pro bono, piense que tiene todavía la alternativa de acudir a un servicio especializado en la financiación de servicios legales.
- A la hora de hacer una estimación de costes no olvide que además de los gastos de abogado, pueden existir otros costes como las [tasas](#) de los tribunales, honorarios de peritos, etc. Es importante asesorarse bien sobre este punto.

4. Ayúdenos a mejorar este recurso

La Consejería de Justicia de la Embajada de España en Washington ha identificado el acceso a la Justicia como un área especialmente estratégica dentro de sus cometidos.

Se trata de facilitar información a ciudadanos españoles, que por alguna u otra razón puedan precisar asistencia legal en Estados Unidos, y carezcan de recursos suficientes para afrontar su coste.

Estaremos muy satisfechos de ir recibiendo información sobre recursos adicionales o de nueva creación en cada Estado, con el fin de incorporarlos a esta guía.

También queremos animar a todos los usuarios de esta guía a que nos faciliten información sobre sus experiencias en la utilización de un o unos determinados recursos en ella contemplados. La incorporación de este tipo de experiencias mejorará la calidad del producto en beneficio de todos.

Cualquier otra sugerencia será también muy bien recibida.

La Consejería de Justicia de la Embajada de España asume el compromiso de mantener actualizada, en la medida de lo posible, esta guía; pero no puede garantizar su exactitud.

GUÍA PRÁCTICA SOBRE PRESERVACIÓN Y OBTENCIÓN EN ESTADOS UNIDOS DE DATOS DE INTERNET

Preliminar

La presente guía tiene como objetivo dar unas orientaciones y recomendaciones generales de tipo práctico sobre la preservación y la obtención en Estados Unidos de datos de cuentas de Internet para su incorporación al proceso. No se trata por tanto de un estudio jurídico exhaustivo de la legalidad de referencia aplicable al asunto, que necesariamente debe ser consultada y analizada antes de proceder a la toma de decisiones.

Por otra parte, la Guía per se no tiene carácter prescriptivo alguno, y su objetivo es simplemente el de dar pautas que puedan coadyuvar a mejorar la coordinación, la eficiencia y los resultados, en la práctica de diligencias de auxilio judicial internacional.

...

Estado actual de la cuestión

En principio la preservación y la obtención de datos de Internet en Estados Unidos para su incorporación a un proceso español se rige en el ámbito penal por el [Convenio bilateral sobre asistencia jurídica mutua, en el marco del Acuerdo de asistencia judicial entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea firmado el 25 de junio de 2003](#).

Sin embargo sucede que una buena parte de los grandes proveedores a nivel global de servicios de Internet se hallan en Estados Unidos, o por lo menos sus casas matrices se hallan radicadas en dicho país. Así las cosas, el Departamento de Justicia norteamericano ha venido y viene recibiendo una gran cantidad de peticiones de asistencia, vía comisiones rogatorias, que tienen por objeto datos de cuentas de Internet ubicados en servidores o redes propiedad de multinacionales con sede en el país.

Esta gran demanda ha generado problemas prácticos para su gestión. De ahí que finalmente el Departamento de Justicia haya decidido, por lo que respecta a las preservaciones de datos, instar a los diferentes actores a que dirijan directamente sus solicitudes a las empresas interesadas, ya sea a través de las sucursales en el respectivo país, o bien de no existir, directamente a la sede central en Estados Unidos.

Por contra, las peticiones de auxilio para la obtención de esos datos deberán canalizarse en forma de comisión rogatoria, siguiendo a tal efecto los conductos ordinarios. No hay pues ninguna novedad en este punto, si bien sí que es conveniente tener en cuenta una serie de recomendaciones formales que se contienen más adelante.

Preservación de datos

Por “**preservación de datos**” se entiende la conservación o retención de una información digital determinada, contenida en los servidores del prestador de servicios de Internet, de manera que durante el tiempo que dure la medida esta información no pueda ser borrada o alterada.

La información a preservar puede estar constituida tanto por datos técnico-operativos (Dirección IP, IP’s temporales, Dirección MAC...), metadatos (de cuentas o de actividad) como por contenidos de comunicaciones (v.gr el cuerpo de un correo electrónico o de un mensaje telemático).

Hay que tener en cuenta que en Estados Unidos no existe una legislación sobre conservación o retención de datos. Por ello, si bien es cierto que todas las empresas conservan durante algún tiempo los datos de sus clientes y del tráfico por ellos originado (por razones comerciales de facturación, reclamaciones, etc.), no lo es menos que esos períodos pueden variar, pues en última instancia son decisión de la propia empresa.

Además, cada empresa tiene **sus propias políticas sobre este tipo de cuestiones** y sobre cómo atender las reclamaciones para la conservación o acceso a los datos que procedan de las autoridades.

Por último, no debe perderse de vista que la preservación de información es siempre por definición retroactiva, de tal manera que si lo que interesa es algo equivalente a la obtención de posibles evidencias derivadas de comunicaciones futuras, la preservación no sería una vía idónea para ello.

Así las cosas, nos encontramos con un panorama bastante complejo, que requiere de una serie de pautas o recomendaciones para asegurar la mayor eficacia posible a la hora de emitir solicitudes de preservación. Vamos a exponerlas de forma ordenada a continuación:

1. Cerciorarse de si la empresa en cuestión tiene una sucursal o filial en España que pueda atender este tipo de peticiones. Si así fuere, este sería el camino más adecuado, sin necesidad de acudir al auxilio judicial internacional.

La policía judicial puede perfectamente proporcionar la información necesaria para este primer paso.

2. Caso de que lleguemos a la conclusión de que la preservación deberá solicitarse de la matriz ubicada en Estados Unidos, téngase en primer lugar en cuenta lo siguiente:

a. Cuantía del asunto y tipo de delito. Las autoridades norteamericanas no suelen cumplimentar las Comisiones Rogatorias cuyo interés económico no sea superior a 5000 dólares USA. En consecuencia hay que valorar si tiene sentido

pedir una conservación de datos, si después no vamos a tener como recabar esos datos. Con todo, dependiendo del tipo de delito puede haber excepciones. Esas excepciones se pueden dar fundamentalmente en casos de terrorismo, o de criminalidad organizada, y sobre todo si el asunto puede tener algún tipo de conexión para la seguridad o intereses de los Estados Unidos.

b. Identificación de la empresa. Es importante identificar bien la empresa a la cual hay que solicitar la preservación. De entrada esto puede parecer sencillo, y posiblemente lo sea en la mayoría de los casos, pero en otros puede no serlo². De nuevo aquí la policía judicial puede proporcionar la información necesaria para una adecuada toma de decisiones.

Igualmente las Consejerías de Justicia y de Interior en Washington están a disposición a estos efectos.

3. Una vez identificada la empresa y tomada la decisión de solicitar la preservación de datos, se recomienda:

a. Consultar las **políticas establecidas** a tal efecto por la empresa. Los grandes proveedores de servicios de Internet suelen tener claramente establecidas estas políticas en sus sitios web (términos de búsqueda recomendados: law enforcement, subpoenas, preservation, preservation requests, data retention, records seeking). Véase asimismo el directorio contenido en el apéndice a esta Guía.

b. Si se trata de empresas pequeñas o que por alguna razón no tienen claramente publicadas sus políticas de preservación, consultar con policía judicial o directamente con la Consejería de Justicia o de Interior en Washington.

c. Uno de los puntos a los que debería prestarse especial atención a la hora de consultar estas políticas tiene que ver con la transparencia de la medida. Un buen número de empresas comunicarán la medida a los interesados, salvo que se les pida justificadamente lo contrario, debiendo tenerse en cuenta que en este punto, siendo una autoridad extranjera quien pide la preservación, hay

² Por ejemplo puede suceder que una determinada empresa que presta servicios de mensajería o de comunicación social permita incluir fotografías en los mensajes. Esta opción puede tener una doble vía: mediante la subida de la fotografía al servidor de la empresa o mediante un link a otro servidor donde previamente ha sido alojada la fotografía. En este último caso, está claro que si el dato a preservar o uno de los datos a preservar es la imagen, habrá que tratar de analizar o determinar en qué servidor se encuentra alojada y quien es su responsable. Al mismo tiempo es posible que interese preservar ambos datos, es decir, el gráfico y el conjunto del mensaje y el gráfico, con lo que en este caso las empresas implicadas podrían ser dos.

poco que hacer si la empresa a pesar de lo solicitado decide dar la máxima transparencia a la medida³.

4. Hecho lo anterior, procédase a cumplimentar la carta dirigida a la empresa, descargando a tal efecto el modelo y las instrucciones a través del siguiente [enlace](#). Esta carta constituye el instrumento básico para conseguir la preservación que se va a solicitar, es necesario por ello que se rellenen los campos necesarios con la mayor precisión. Ante cualquier duda, puede consultarse con la Consejería de Justicia.
5. Cumplimentada la carta prevista en el punto anterior, procédase a su remisión mediante correo electrónico a la Consejería de Justicia en Washington, la cual se encargará de su ulterior diligenciamiento.

Recibida la carta debidamente cumplimentada, la Consejería procederá a remitirla al servicio correspondiente de la Empresa de que se trate, a través de una carta firmada por el Embajador, en la que este último solicitará formalmente la cooperación, certificará que el pedido procede de una autoridad española en el ejercicio de sus funciones, y anunciará que en breve se emitirá una comisión rogatoria destinada a recabar los datos preservados.

A los pocos días de haberse remitido la documentación a la empresa es lo normal recibir una respuesta formal y tipo de la misma indicando, si es positiva, que se ha efectuado la preservación y el periodo de tiempo de vigencia, que en no pocos casos será de 90 días. Asimismo en esta comunicación se indicará la posibilidad de renovar la dicha preservación una vez vencido el periodo inicial, si hay motivos para ello. Junto a lo anterior, si se ha solicitado el secreto de la medida la empresa se pronunciará al respecto y finalmente se proporcionará un número de expediente.

Por último la Consejería remitirá copia de lo actuado, con la respuesta del proveedor de servicios de Internet a la autoridad solicitante y a la Autoridad Central del Ministerio.

Asimismo la Consejería comunicará la medida solicitada a la Consejería de Interior de la

Embajada con el fin de que en su caso se hagan gestiones de refuerzo con las agencias interesadas.

Comisión rogatoria subsiguiente o derivada

La preservación de datos sólo tiene sentido si posteriormente se emite una comisión rogatoria destinada a obtener todo o parte de los datos cuya conservación se ha solicitado.

De ahí que sea muy importante valorar ex ante esta acción y anunciarla al efectuar el pedido de preservación.

³ En nuestro modelo de carta se incluye por defecto la solicitud de secreto. No obstante la autoridad solicitante es quien en última instancia debe decidir en qué términos quiere formular la solicitud.

Como decíamos anteriormente es lo normal que los proveedores de servicios de Internet al efectuar una preservación asignen a la misma un número de expediente. Ese número de expediente debería citarse en la comisión rogatoria subsiguiente, haciéndose así mención a la preservación previamente solicitada y finalmente destinada a asegurar el éxito del posterior acto de auxilio judicial internacional.

Se recomienda acompañar también con la comisión rogatoria una copia del documento justificante de la preservación remitido por la empresa.

Asimismo a la hora de confeccionar la comisión rogatoria se recomienda prestar atención a los siguientes extremos:

Información de abonado

La solicitud debe establecer que la evidencia es relevante y está relacionada con la investigación penal

Información sobre las transacciones

La solicitud debe incluir los hechos específicos que muestren cómo esos registros o la información buscada son relevantes y están materialmente relacionadas con la investigación criminal.

Información sobre contenidos

La solicitud debe incluir los hechos concretos que sustentan la convicción de que el contenido solicitado reflejará la prueba del delito.

Debe ofrecerse al órgano judicial:

1. La solicitud debe explicar cómo consiguieron averiguar las autoridades españolas que los imputados eran los usuarios de las cuentas corrientes referenciadas. Sin esta información básica no queda claro cómo y porqué estas cuentas son relevantes o están relacionadas con la investigación.
2. Las cuentas de email o de las respectivas redes sociales deben ser analizadas con cierto grado de particularización y en todo caso individualmente. No basta con afirmar que los imputados usaban esas cuentas.
3. Debe aportarse hechos concretos y articulables que lleven a pensar que la cuenta de correo electrónico en cuestión contiene pruebas del delito objeto de investigación.

4. Algunos de los hechos en que se sustenta la solicitud deben ser relativamente reciente o indicar la probabilidad de que la prueba se halle en el lugar que se debe inspeccionar.

Accesos en casos de emergencia (Emergency Disclosing Requests)

Algunas empresas (v.gr Twitter) incluyen en sus políticas lo que se denomina “Emergency Disclosing Requests” (EDR), y admiten así que puedan someterse peticiones por parte de las autoridades de law enforcement destinadas a acceder a determinados datos de forma prácticamente inmediata.

Por emergencia las compañías suelen entender una situación de grave e inminente riesgo para un menor, o riesgo de muerte o de graves lesiones físicas para una persona.

La Consejería hasta ahora no ha tenido experiencia en este tipo de actuaciones. Sin embargo es importante que se conozca que esta posibilidad está ahí, y que desde nuestro punto de vista puede ser también empleada desde el exterior. A tal efecto entendemos que pueden emplearse los trámites de urgencia de las Comisiones Rogatorias, o incluso proceder por vía directa con solicitud a la empresa con apoyo de la propia Consejería.

Si esto último fuera necesario se recomienda contactar con la Consejería para coordinar la acción.

Costes

Algunas empresas se reservan el derecho a establecer algún tipo de tasa o precio para este tipo de actuaciones.

...

Anexo. Directorio de empresas más frecuentes y enlaces a sus concretas políticas

Amazon

Véase el siguiente enlace, apartado “How to serve a subpoena”

<http://www.amazon.com/gp/help/customer/display.html?nodeId=508088>

La compañía facilita además el siguiente email para información:

subpoena@amazon.com

En su primer informe de transparencia en materia de privacidad existe un párrafo dedicado a la asistencia legal internacional, en el que se lee lo siguiente:

Non-U.S. requests. Non-U.S. requests include legal demands from non-U.S. governments, including legal orders issued pursuant to the Mutual Legal Assistance Treaty process or the letters rogatory process. Our responses to these requests depend on the nature of the request. Amazon objects to overbroad or otherwise inappropriate non-U.S. requests as a matter of course.”

Además la compañía ha puesto de relieve que en ningún caso da información al Gobierno si no es sobre la base de una orden de obligado cumplimiento, y facilita información a sus clientes acerca de la información que se solicita, salvo que en esa orden exista una prohibición absoluta de hacerlo.

Apple

<https://www.apple.com/privacy/government-information-requests/>

Facebook

https://scontent-lga1-1.xx.fbcdn.net/hphotos-xpa1/l/t39.2178-6/851585_544247282309435_854704444_n.pdf

https://www.eff.org/files/filenode/social_network/facebook2010_sn_leg-doj.pdf

<https://info.publicintelligence.net/Facebook2010-2.pdf>

Instagram

<https://help.instagram.com/494561080557017/>

Twitter

<https://support.twitter.com/articles/41949-guidelines-for-law-enforcement#6>

WhatsApp

<https://www.whatsapp.com/legal/?l=es>

Yahoo

<https://transparency.yahoo.com/lawenforcement-guidelines/us/index.htm>

GUÍA PRÁCTICA SOBRE DECLARACIONES EN ESTADOS UNIDOS A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA (Proceso penal)

Preliminar

La presente guía tiene como objetivo dar unas orientaciones y recomendaciones de tipo práctico sobre la obtención de declaraciones a través de videoconferencia en el curso de un procedimiento penal. No se trata por tanto de un estudio jurídico exhaustivo de la legalidad de referencia aplicable al asunto, que necesariamente debe ser consultada y analizada antes de proceder a la toma de decisiones.

Por otra parte, la Guía per se no tiene carácter prescriptivo alguno, y su objetivo es simplemente el de dar pautas que puedan coadyuvar a mejorar la coordinación, la eficiencia y los resultados, en la práctica de diligencias de auxilio judicial internacional.

...

Estado actual de la cuestión

El Departamento de Justicia norteamericano no suele poner problemas para la realización de declaraciones a través de videoconferencia. Para este tipo de diligencias la base jurídica a aplicar se halla en el Instrumento contemplado en el [art. 3\(2\) del Acuerdo de asistencia judicial entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea](#).

Declaraciones vía consular

La Autoridad Central española entiende que no deben llevarse a cabo videoconferencias para declaraciones en el ámbito penal por vía consular, aunque la persona o personas a declarar sean de nacionalidad española, pues es algo que no se halla contemplado en el [Acuerdo de asistencia judicial entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea](#).

A tal efecto, se puede consultar el criterio establecido en el [comunicado](#) de 20 de Mayo de 2013.

Sobre la base de lo anterior los Consulados españoles no admitirán este tipo de solicitudes de auxilio judicial internacional.

Con todo, cuando el declarante tenga la condición de personal adscrito a la Embajada, a sus agregadurías o a las diferentes misiones consulares, entonces se considera que no se está ante un supuesto de auxilio judicial internacional, dado que el acto se produce en todos sus extremos en el seno de la administración española.

En estos casos, la videoconferencia podrá llevarse a cabo, **si así lo autoriza la autoridad requirente**, de forma similar a la que tendría lugar si se llevara a cabo dentro del territorio español, no siendo de aplicación el [Acuerdo de asistencia judicial entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea](#).

Declaraciones que se interesan a través de Comisión Rogatoria

Por lo dicho anteriormente, la Comisión Rogatoria constituye el único medio admisible en la jurisdicción penal para solicitar una declaración a través de videoconferencia.

La forma, y por ende el contenido, de este tipo de comisiones rogatorias se hallan regulados en el mencionado [Acuerdo de asistencia judicial entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea](#).

Desde un punto de vista práctico, además de lo previsto en el instrumento legal de referencia, deberían tenerse en cuenta los siguientes extremos:

- La organización de una videoconferencia requiere de un cierto tiempo y coordinación. Ello por lo general es así en cualquier país, y de alguna forma se agudiza en Estados Unidos, dada la complejidad y envergadura de sus sistemas judiciales. El Departamento de Justicia tras recibir la solicitud de asistencia debe llevar a cabo los arreglos necesarios, y en no pocas ocasiones los plazos mínimos requeridos son largos. Por ello, si la autoridad judicial española desea que la declaración se lleve a cabo en una fecha determinada, o antes de una fecha determinada, se recomienda remitir la Comisión Rogatoria con una **antelación mínima de cuatro meses**. También en relación con las fechas se considera también muy recomendable proponer, si es posible, más de una alternativa.
- Si la autoridad judicial española prevé que la declaración deba llevarse a cabo a una hora determinada, o dentro de una determinada franja horaria, es muy importante tomar en consideración las diferencias horarias, con el fin de evitar horas intempestivas o imposibles, tanto para un país como para el otro.
- Estados Unidos tiene hasta un total de 9 husos horarios, que se definen en función del decalaje con el tiempo estándar universal (UTC). Además la mayoría del país usa el denominado [horario de verano](#) en alguna parte del año⁴:

⁴ La hora exacta en cualquier lugar del país para cualquier época del año puede obtenerse fácilmente a través de Internet. Basta para ello con buscar la hora en algún servicio de Internet, como por ejemplo [24TimeZones.com](#).

o Zonas usadas en los Estados Unidos contiguos

■ **Hora estándar del este:** por convención se abrevia EST, que deriva del inglés *Eastern Standard Time*. Usa el UTC-5 y también se le llama "Zona R". Abarca aproximadamente los estados de la costa atlántica y los dos tercios orientales del Valle de Ohio.

■ **Hora estándar central:** se abrevia CST, que deriva del inglés *Central Standard Time*. Usa el UTC-6 y también es conocida como "Zona S". Comprende aproximadamente la costa del Golfo, el valle de Mississippi y las Grandes Llanuras.

■ **Hora estándar de la montaña:** se abrevia MST, acrónimo del inglés *Mountain Standard Time*. Usa el UTC-7 y también se le llama "Zona T". Comprende aproximadamente los estados que incluyen las Montañas Rocosas.

■ **Hora estándar del Pacífico:** se abrevia PST, del inglés *Pacific Standard Time*. Usa el UTC-8 y se le denomina también "Zona U". Abarca aproximadamente los estados de la costa Pacífico, además de Nevada.

o Zonas usadas en los estados no contiguos

■ **Hora estándar de Alaska:** Se abrevia ALKS. Ocupa el UTC-9 y se le llama también "Zona V". Comprende gran parte del estado de Alaska.

■ **Hora estándar Hawaiano-Aleutiano** (de manera no oficial, Hora estándar de Hawái: HST): Se abrevia HAST, derivando del inglés *Hawaii-Aleutian Standard Time*. Ocupa el UTC-10, y se le denomina también "Zona W". Comprende todo el estado de Hawái y la mayoría de la extensión del archipiélago de las Islas Aleutianas.

o Zonas usadas fuera de los Estados Unidos

■ **Hora estándar del Atlántico:** se abrevia AST, proveniente del inglés (*Atlantic Standard Time*). Ocupa el UTC-4 y también es conocida como "Zona Q". Abarca Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

■ **Hora estándar de Samoa:** se abrevia como SST y usa el UTC-11, y se le llama ocasionalmente "Zona X". Abarca la Samoa Americana.

■ **Hora estándar de Chamorro:** se abrevia ChST, usa el UTC+10 y también se le denomina "Zona K". Comprende la isla de Guam y las Islas Marianas del Norte.

- El [Acuerdo de asistencia judicial entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea](#), no obliga a remitir las preguntas que se van a formular en la declaración que se solicita. Sin embargo las autoridades norteamericanas consideran que deben disponer siempre de alguna información al respecto. La necesidad la justifican en la información que deben dar a las personas implicadas en la diligencia. **Esta información se considera que puede derivarse de un pliego de preguntas previamente remitido, o bien de una referencia lo suficientemente significativa de los temas a tratar.** Es por ello muy conveniente que las autoridades judiciales españolas, al solicitar una asistencia para una declaración a través de videoconferencia, si no remiten las

preguntas adjunten por lo menos a la Comisión rogatoria un breve resumen de los temas o cuestiones por los que el declarante será preguntado (“topics”), pues de lo contrario se corre el riesgo de que el Departamento de Justicia así lo exija y se sufran retrasos.

Cuestiones operativas

Las Comisiones Rogatorias se remiten directamente desde la Autoridad Central española a la Autoridad Central norteamericana.

Es conveniente que las autoridades judiciales españolas resuelvan cualquier posible duda que pueda plantearse con carácter previo a la remisión de la solicitud de asistencia a la Autoridad Central española. A tal efecto tanto la mencionada Autoridad Central, como la Consejería de Justicia de la Embajada de España en Washington, que es funcionalmente parte de la Autoridad Central, están a disposición para cualquier consulta.

En casos de urgencia es recomendable coordinar antes la cuestión con la Consejería de Justicia de la Embajada, **si bien debe tenerse en cuenta que habida cuenta de la envergadura y complejidad de todo el sistema de Justicia norteamericano, puede no ser sencillo conseguir coordinar una videoconferencia en poco tiempo.**

En todos los casos es recomendable solicitar y concertar una prueba previa con el fin de asegurar el buen funcionamiento y la idoneidad o compatibilidad de los recursos tecnológicos.

A tal efecto, y para el caso de las declaraciones consulares, la Consejería de Justicia puede coordinar si así lo desea la autoridad requirente esta cuestión con cierta facilidad pues ha desarrollado ya una experiencia práctica al respecto y conoce los medios existentes en los diferentes consulados.

En relación con las declaraciones que se interesen vía comisión rogatoria la cuestión de las pruebas dependerá en buena parte de las condiciones que establezcan las autoridades norteamericanas.

Sobre este asunto el Departamento de Justicia indica que sólo se efectuarán pruebas si la parte requirente lo solicita, y lo recomendable es que las pruebas se hagan unos días antes o una semana antes de la fecha señalada para la diligencia. **Así las cosas la Consejería recomienda que en todas las comisiones rogatorias se propongan unas fechas (es importante establecer dos o tres alternativas) para pruebas, con un mínimo de tres días de antelación a la fecha deseada para la videoconferencia.**

Finalmente, si la **declaración es para juicio, es importante que así se especifique en la Comisión Rogatoria**, haciendo si es posible una previsión sobre su posible duración, que normalmente será función de la complejidad estimada de los interrogatorios y de las partes personadas. **Este último tipo de indicaciones son recomendables también cuando las declaraciones en fase de instrucción puedan resultar “ab initio” especialmente complejas y de larga duración.**

Problemática específica de la asistencia jurídica. Declaraciones de investigados o encausados

Cuando la declaración sea de una persona encausada **es fundamental hacer constar esta circunstancia en la Comisión Rogatoria, indicando además que tiene abogado designado y los datos de contacto de éste último.**

Cuando se trata de declaraciones de un encausado debe garantizarse debidamente la asistencia letrada y su efectividad, lo que incluye la debida comunicación reservada entre el abogado y su patrocinado, que podría tener lugar también por la vía de la videoconferencia facilitando las autoridades los elementos técnicos para que se lleve a cabo esa comunicación previa reservada.

Lo que sí es más difícil, a partir de las consultas efectuadas, es que se pongan los medios técnicos para que esa comunicación reservada se pueda producir también durante la declaración.

Para el caso de que el encausado no tenga designado letrado es importante advertir que el Departamento de Justicia de los Estados Unidos no proporciona asistencia letrada en estos casos, aun cuando se solicite en la Comisión Rogatoria.

El argumento de las autoridades norteamericanas es que se trata de algo no previsto en el instrumento bilateral que opera como base jurídica, a lo que habría que unir la circunstancia de que el letrado o defensor norteamericano que en su caso podría actuar no conoce el concreto proceso ni la legalidad española aplicable.

Así las cosas, cualquier petición que se contenga en la Comisión Rogatoria para la puesta a disposición del declarante de un abogado a fin de que le asista en su declaración, no será cumplimentada.

Ante tal circunstancia la recomendación de la Consejería es que sea el juzgado español el que designe al abogado de oficio que asista al encausado y que intervenga desde España garantizando, entre otras cosas, que pueda entrevistarse de manera reservada y previa con su patrocinado en EEUU, para que el derecho de defensa sea efectivo.

Este particular debería hacerse constar claramente en la Comisión Rogatoria, y se estima muy conveniente que en estos casos se contacte previamente con la Consejería a fin de que podamos negociar esta cuestión con las autoridades norteamericanas.

Apéndice

A continuación se especifican diversos materiales de orientación práctica que es recomendable consultar antes de emitir una comisión rogatoria para obtener declaraciones por videoconferencia:

- Fiscalía General del Estado. [Conclusiones de la reunión organizada por el CEJ y la Fiscalía General del Estado en relación con el uso de la videoconferencia en los procedimientos penales y en cooperación judicial internacional.](#)